



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00513 00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Oscar Alberto Flórez Gallego
Asunto	Rechaza y remite demanda

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente demanda, motivado por las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP indica que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” Agregando “... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”.*

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

“el reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda”.

Caso en el cual, para el presente proceso, el demandado se encuentra domiciliado en la CALLE 25 A 76 45 Paris Bello-Antioquia, agregando que la cuantía es de mínima. Es así que, la competencia es de los Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Bello.

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho por razón de la cuantía (mínima), debiéndose rechazar la demanda con fundamento en el artículo

90 del Código General del Proceso, ordenándose remitir al Juez civil de la estrella Antioquia para su reparto. En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiple de Paris en Bello.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536383b9aa2367277f7f0df56e37e32677fdb6ce1ecb8697cfdcff119ff1f47c

Documento generado en 07/05/2021 05:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>